



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1206/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325000962

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Una lista con los nombres completos del personal de base activo en 2025 y el último recibo de pago de nómina la Alcaldesa.	Solo entregó los nombres completos del personal de base activo en 2025.	Respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuauhtémoc deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la versión pública del último recibo de pago de nómina la Alcaldesa, anexando el acta de clasificación de la información y su respectivo acuerdo.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Patrón, único, obligación, edificio y logotipo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la versión pública del último recibo de pago de nómina la Alcaldesa, anexando el acta de clasificación de la información y su respectivo acuerdo.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la versión pública del último recibo

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

de pago de nómina la Alcaldesa, anexando el acta de clasificación de la información y su respectivo acuerdo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **14 de marzo de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...Oye como dicen, que son del Gobierno de la Ciudad de México, también tienen las mismas responsabilidades del PATRON ÚNICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y tienen la obligación de identificar al edificio de la Alcaldía con el logotipo del Gobierno CDMX y mostrar el logotipo ante cualquier institución pública estatal y federal, incluyendo los certificados de baja laboral que envían al ISSSTE, porque dicen que son del Gobierno de la Ciudad de México y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza, de todos los programas desde que se inicio este público y también enviame el último recibo de pago de nomina la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, de la misma manera, que envías los recibos de nómina de cualquier servidor público, porque ahora resulta, que supuestamente la Ciudad de México, tiene 17 gobernantes, una jefa de Gobierno y 16 alcaldes que son personas titulares de los OPA, órganos políticos administrativos, 17 GOBERNANTES...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **27 de marzo de 2025**, mediante la PNT, la **Alcaldía Cuauhtémoc** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la siguiente documentación:

- Oficio **AC/DGA/JUDCGA/417/2025**, de fecha 27 de marzo del año 2025, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, en donde señaló lo siguiente:

“...-Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio con número AC/DGA/DRH/1957/2025 suscrito por la Directora de Recursos Humanos con CD anexo, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia del área en referencia. ...” (Cita textual)

- Oficio **AC/DGA/DRH/1957/2025**, de fecha 25 de marzo del año 2025, firmado por la Directora de Recursos Humanos, en donde señaló lo siguiente:

“...-“Oye como dicen, que son del Gobierno de la Ciudad de México, también tienen las mismas responsabilidades del PATRON ÚNICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y tienen la obligación de identificar al edificio de la Alcaldía con el logotipo del Gobierno CDMX y mostrar el logotipo ante cualquier institución pública estatal y federal, incluyendo los certificados de baja laboral que envían al ISSSTE, porque dicen que son del Gobierno de la Ciudad de México...” (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que lo narrado por la peticionaria en el párrafo transcrito, es una opinión personal, subjetiva e infundada, sin que se formule un cuestionamiento concreto. Consecuentemente, no ha lugar a realizar manifestación alguna al respecto, en razón de que incumple lo dispuesto en fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

"...y quiero una lista con los nombres completos del personal de base, BASIFICADO, activo en 2025 en la nómina SUN y sistema informático GAP, que pertenecen al programa Plaza por Plaza, de todos los programas desde que se inicio este público ..." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, SE ENCONTRÓ la información que se proporciona a través del listado que se acompaña a la presente respuesta.

"...y también envíame el último recibo de pago de nomina la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, de la misma manera, que envías los recibos de nómina de cualquier servidor público," (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que de acuerdo a lo establecido en la Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, los recibos de nómina se descargan personalmente de manera digital por cada uno de los trabajadores, accediendo a la dirección <https://i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx/login> (antes <https://plataforma.cdmx.gob.mx>), con una contraseña única y personalizada de cada trabajador, por lo que existe imposibilidad para descargar y otorgar a la peticionara "el último recibo de pago de nomina la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo (sic)" que solicita.

A pesar de lo anterior, en pro de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, se hace saber a la innominada peticionaria que el sueldo mensual tabular bruto que percibe "la Alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo (sic)", es por la cantidad de \$104,740 pesos, y puede ser consultado en la página de esta alcaldía, accediendo al portal electrónico siguiente: <https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/nomina/>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

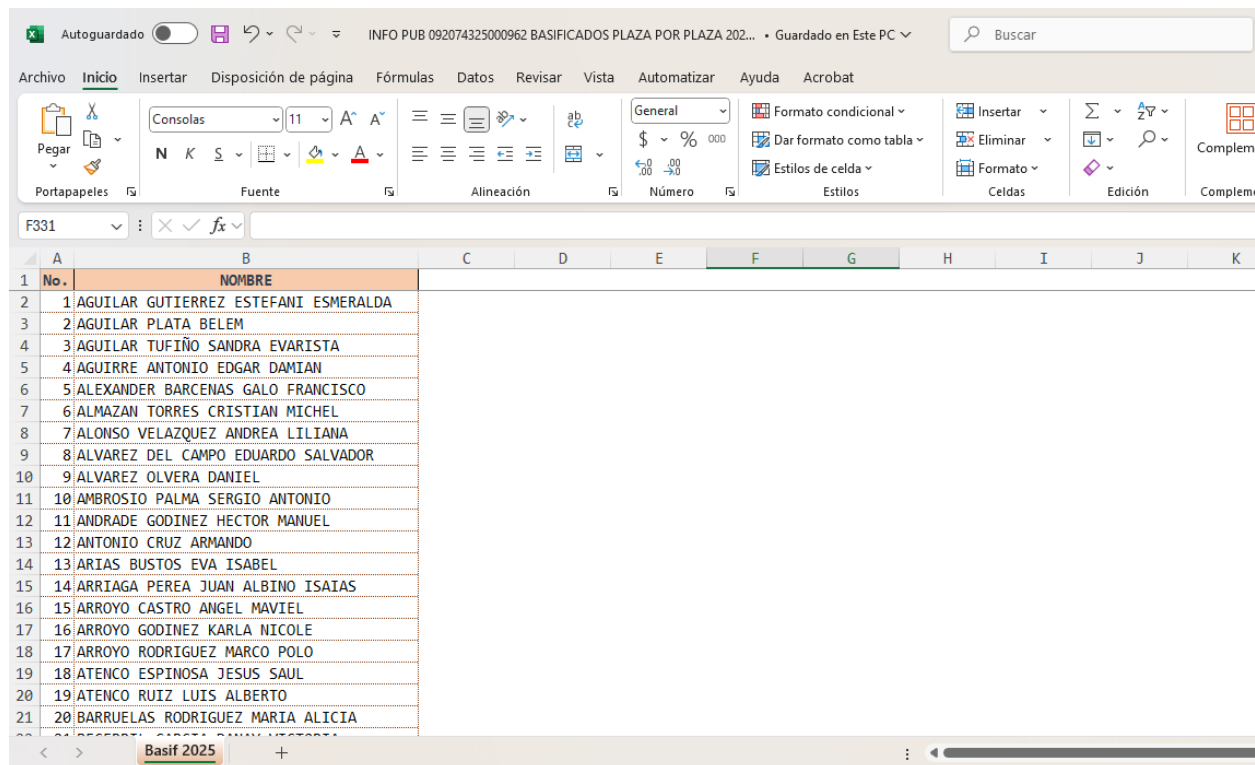
Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

"...porque ahora resulta, que supuestamente la Ciudad de México, tiene 17 gobernantes, una jefa de Gobierno y 16 alcaldes que son personas titulares de los OPA, órganos políticos administrativos, 17 GOBERNANTES." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que lo narrado por la peticionaria en el párrafo transcrito, es una opinión personal, subjetiva e infundada, sin que se formule un cuestionamiento concreto. Consecuentemente, no ha lugar a realizar manifestación alguna al respecto, en razón de que incumple lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México..." (Cita textual)

Asimismo, entregó el archivo Excel del padrón de servidores públicos de base:



No.	NOMBRE
1	AGUILAR GUTIERREZ ESTEFANI ESMERALDA
2	AGUILAR PLATA BELEM
3	AGUILAR TUFINO SANDRA EVARISTA
4	AGUIRRE ANTONIO EDGAR DAMIAN
5	ALEXANDER BARCENAS GALO FRANCISCO
6	ALMAZAN TORRES CRISTIAN MICHEL
7	ALONSO VELAZQUEZ ANDREA LILIANA
8	ALVAREZ DEL CAMPO EDUARDO SALVADOR
9	ALVAREZ OLVERA DANIEL
10	AMBROSIO PALMA SERGIO ANTONIO
11	ANDRADE GODINEZ HECTOR MANUEL
12	ANTONIO CRUZ ARMANDO
13	ARIAS BUSTOS EVA ISABEL
14	ARRIAGA PEREA JUAN ALBINO ISAIAS
15	ARROYO CASTRO ANGEL MAVIEL
16	ARROYO GODINEZ KARLA NICOLE
17	ARROYO RODRIGUEZ MARCO POLO
18	ATENCO ESPINOSA JESUS SAUL
19	ATENCO RUIZ LUIS ALBERTO
20	BARRUELAS RODRIGUEZ MARIA ALICIA

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

El **28 de marzo de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“...La dependencia pública Alcaldía Cuauhtémoc, no proporciona la información solicitada, NO proporciona el recibo de nómina de la Alcaldesa, sin importar qué recursos humanos si proporciona información pública de los recibos de nómina de los empleados de la Alcaldía Cuauhtémoc. Y de acuerdo al documento con número de folio AC/DGA/DRH/002237/2022 con fecha de 27 de abril, de la JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, se menciona el nombre del trabajador que NO está en lista que envía la dependencia pública en su respuesta. Este trabajador también pertenece al programa plaza por plaza y al UNIVERSO 0. Se le informa a esta dependencia pública que los servidores públicos con UNIVERSO 0, debe permanecer en la nómina SUN, por motivo de la bitácora principal de la dependencia publica, que no puede tener ningún cambio administrativo causado por cambios en recursos humanos o cambios en la administración pública...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **02 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **04 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

- B.** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **07 al 22 de abril de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello; por su parte la Alcaldía presentó escrito de manifestaciones y alegatos el **15 de abril de 2025** en donde esencialmente reitero lo señalado en su respuesta inicial.
- C.** El **28 de abril de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la Alcaldía. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en una lista con los nombres completos del personal de base activo en 2025 y el último recibo de pago de nómina la Alcaldesa.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

En respuesta, la **Alcaldía Cuauhtémoc** entregó los nombres completos del personal de base activo en 2025 y señaló que no tienen el último recibo de pago de nómina la Alcaldesa.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, señalando que no fue entregado el último recibo de pago de nómina la Alcaldesa.**

La persona recurrente no presentó alegatos y manifestaciones dentro del plazo establecido para hacerlo, por su parte la Alcaldía reiteró lo señalado en la respuesta inicial.

De la revisión practicada a la respuesta, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc se encuentra incompleta.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Alcaldía Cuauhtémoc y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

De la lectura integra a la respuesta proporcionada se puede determinar que **el recibo de nómina de la titular de la Alcaldía solicitado no fue entregado**. Maxime que los recibos no son ajenos a la Dirección de capital Humano, ni mucho menos a la propia Alcaldesa.

A pesar de lo anterior, los recibos de nómina no deben ser entregados en versión íntegra, si no que deberá de ser entregado en versión pública.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues **la Alcaldía Cuauhtémoc** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.⁵

Por lo anterior, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Alcaldía Cuauhtémoc es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo anterior, **la Alcaldía Cuauhtémoc debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en**

⁵Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

concreto no sucedió de forma completa; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Es así que, la **Alcaldía Cuauhtémoc** debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo la Alcaldía Cuauhtémoc debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consistente en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; **eso incluye la versión pública del recibo de nómina de la alcaldesa.**

Por lo cual, la Alcaldía Cuauhtémoc debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la versión pública del último recibo de pago de nómina la Alcaldesa, anexando el acta de clasificación de la información y su respectivo acuerdo.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1206/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.